Año de 1941 Lunes 1.° de Septiembre Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2219

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 314

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en circular n.° 198, me dice lo que sigue:

«La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, previo informe de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el expediente incoado a instancia de los fabricantes de cubitos de caldo comprimidos, relativo a fijación de precios de venta al público de los mismos, he resuelto, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, autorizar con caracter provisional los siguientes precios de venta al público, incluidos todos los impuestos:

Cubitos de caldo, de forma hexaedro de 14 m/m de caldo peso neto: 4 grs.

Corriente normal, 0,10 pesetas unidad.

Extra y selecto, 0,15 íd. íd.

Especial a base de pollo, 0,20 íd. íd.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 26 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2217

CIRCULAR NÚM. 315

Intervención de la venta de neumáticos a particulares

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular n.° 195 de 20 del actual, me dice lo que sigue:

Asignada dicha intervención a esta Comisaría General, según acta número 11 de la Junta Superior de Transportes y orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial* núm. 212), le corresponde la distribución de los de su Agrupación Automóvil, concesionarios de las lineas de transporte de viajeros por carretera, particulares y entidades privadas y en general los correspondientes a todos los vehículos matricula no oficial.

Esta intervención se refiere a los neumáticos empleados en motocicletas y toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, excepto los de bicicleta, que son de libre venta y tampoco necesitan guia de circulación.

La intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.° Una vez puesto a disposición de Comisaría General el cupo asignado, se procederá por ésta a la fijación de los cupos provinciales, que comunicará a las fábricas, Zonas de Recursos y Delegaciones provinciales respectivas, ordenando a las fábricas su envio directo e inmediato a las Agencias acreditadas de las provincias correspondientes que indique esta Comisaría General.

Las fábricas solicitarán de la Comisaría de Recursos de su zona, con toda urgencia, las guías de circulación necesarias y la orden de transporte ferroviario caso de precisarla.

2.° Conocido por las Delegaciones provinciales el cupo asignado, harán la distribución del mismo entre las Agencias de su provincia, procurando no desperdigar el cupo al efecto de facilitar la intervención, estableciendo un turno entre las mismas, y comunicarán esta distribución a esta Comisaría General y a la de la Zona de Recursos donde radique la fábrica, a los efectos de expedición de guías de circulación y petición de transporte ferroviario.

3.° Esta Comisaría General fijará mensualmente el tanto por ciento de neumáticos destinados a equipar chassis de fabricación nacional e importados, y las Agencias que han de hacerse cargo de los mismos para su venta mediante orden, particular para cada vehículo, emanada directamente de la Comisaría General.

El suministro a la agrupación automóvil será por orden directa de Comisaría general a fábrica.

4.° El suministro de neumáticos para vehículos procedentes de recuperación, se hará por las Delegaciones de la provincia en que hayan de ser alta, mediante orden de esta Comisaría General.

Circulación de neumáticos

5.° En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio Nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. número 178, artículos 31 y 32), y el decreto para su ejecución de 11 de Julio de 1941 (B. O. número 202, artículos 24 a 34 ambos inclusive).

Se exceptúan únicamente los neumáticos, propiedad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

6.° La tarjeta de suministro de neumáticos, acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

7.° La guía de circulación de neumáticos, será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a que corresponden. Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

8.° Las empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán además a cada vehículo una relación debidamente autorizada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

9.° Los neumáticos inútiles como tales, necesitan guía de circulación.

Documentación

10. Las Agencias de venta a particulares, remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha primero de cada mes, estado de existencias especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia a 1.° del mes anterior.

Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo.

Total vendido durante el mismo, según órdenes recibidas.

Existencia a 1.° del mes de la fecha.

11. Como resumen de la documentación recibida por las Delegaciones provinciales, remitirán éstas un estado de existencias, con fecha 1.° de mes y especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencia total en la provincia del mes anterior.

Cupo recibido durante el mes.

Total disponible para la venta.

Total vendido mediante órdenes.

Existencia a 1.° del mes de la fecha.

Al respaldo de este estado o por separado, se reseñarán todas las órdenes de venta especificando número de la guía expedida y con informe sobre la preferencia concedida en la orden de venta.

12. De igual modo remitirán nn estado de existencias de las cubiertas procedentes de decomiso, especificando marca y medida y el alta y baja mensual.

13. Las Delegaciones Provinciales, Agrupación Automóvil, Zona del Protectorado de Marruecos y Colonias Españolas de Africa, remitirán mensualmente a esta Comisaría General, Sección de transportes, relación de necesidades de cubiertas y cámaras, especificando medidas, que servirán de base para formular la petición global a la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Los concesionarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección General de Ferrocariles, Tranvías y Transportes por Carretera y una vez informadas serán enviadas a esta Comisaría General.

14. Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, presentará una declaración jurada en la que constará todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo con arreglo al modelo w, que le será facilitado por la Delegación provincial correspondiente previo pago, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán además otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehiculo, en la que constará las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

15. Las declaraciones juradas referentes al párrafo anterior, serán admitidas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la presente circular; las presentadas posteriormente, darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva que graduará la Delegación Provincial.

Ordenes de venta

16. La venta de neumáticos, por las Agencias acreditadas, a los particulares y entidades propietarias de vehículos con matrícula particular, se hará mediante orden formada por los respectivos Gobernadores civiles como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. Esta Comisaría General podrá ordenar a las Delegaciones provinciales el suministro de neumáticos en los casos que crea oportunos.

17. Los neumáticos procedentes de decomiso, serán tasados y entregados a las Agencias que designe la Delegación Provincial para su venta con las mismas normas que las procedentes de fábrica e ingresando su importe en la Fiscalía Provincial de Tasas. El precio de tasación se incrementará en un veinte por ciento como beneficio de la Agencia vendedora.

18. En las órdenes de venta a particulares se tendrán en cuenta las directrices que mensualmente señalarán la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y esta Comisaría General, según dispone el apartado 6.° de la orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Julio de 1941 («B. O.» núm. 212).

19. Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa al precio de 0,35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a 0,25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

20. Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos,

están exentos naturalmente de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior.

21. Todos los vehículos que hayan de solicitar suministro de neumáticos, serán provistos por la Delegación Provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transporte de viajeros en la Delegación de la provincia en que resida la Casa Central.

Los de transporte de mercancías en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las Delegaciones Provinciales organizarán el correspondiente fichero.

Las peticiones de venta de neumáticos podrán hacerse para los turismos en cualquier provincia, para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia que estén inscritos.

22. Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que le expidió la tarjeta, la que acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

23. No se permitirá bajo ningún pretexto el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número, es condición previa que la Delegación Provincial las marque a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente y a la derecha precisamente de la marca de fábrica. Por ejemplo: una cubierta presentada en Sevilla de la marca «Pirelli» se marcará «Pirelli SE.--27». Si la cubierta es recauchutada en fábrica, debe ponerle ésta número nuevo a la derecha de la marca para poder hacer uso de ella.

54. Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares.

Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático, lo pondrá éste a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes; comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición, se designará la Agencia que haya de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el agente vendedor.

25. El trámite para solicitar la orden de venta será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación Provincial el impreso modelo X, que le será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden le será entregada juntamente con el justificante de venta, entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que consten las marcas, medidas y números de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden, y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas; después de la anotación en el fichero a que hace referencia el apartado 21.

26. Para el equipo de vehículos importados o de fabricación Nacional, el propietario solicitará de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

27. En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente de esta Comisaría General la orden de venta, mediante instancia, acompañada de los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

28. Una vez equipados y matriculados los vehículos a que se refieren los apartados 26 y 27, los propietarios cumplirán lo ordenado en los apartados 14 y 21 de la presente circular para que les sea extendida la correspondiente tarjeta de suministro.

29. Subsiste el actual modelo de orden de venta, queda anulado el modelo de guía de circulación que es reemplazado por el de guía única, conforme a lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. 178); la parte interna de la tarjeta de suministro de neumáticos se modifica en la forma que indica el modelo que se acompaña, y de la declaración jurada modelo W, sólo se utilizará el cuerpo de la izquierda, quedando anulado el de la derecha.

30. El precio máximo de venta de cubiertas y cámaras por los Agentes acreditados, será el de coste en fábrica, aumentado un 20 por 100 y en los gastos de porte.

31. Por las Comisarías de Recursos de las distintas zonas se ordenará a sus inspectores, a los Agentes de la Autoridad y en especial a la Policía de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente circular.

32. La infracción de los requisitos exigidos en los apartados 5.° al 8.°, ambos inclusive, será sancionada, con multas ejecutivas de diez pesetas, que se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia, hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal, serán decomisados y puestos a disposición inmediata de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940 (B. O. núm. 277).

33. Para la ejecución de la inspección del servicio se proveerá a la Policía de Tráfico, por las Delegaciones Provinciales, de talonarios de multas ejecutivas y de libros de diligencias cuyos modelos se acompañan, y que serán suministrados por esta Comisaría General en forma análoga a las guías de circulación.

34. Las liquidaciones se efectuarán por la Policía de Tráfico en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, con un descuento del 25 por 100 en favor del denunciante.

35. Las Delegaciones Provinciales rendirán cuentas mensualmente a esta Comisaría General.

36. La presente circular anula las 110, 122 y 172 y telegramas postales relativos a esta intervención; se publicará en los BB. OO. de las provincias y se anunciará su publicación y fecha de puesta en vigor en la prensa y emisoras de radios locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento; advirtiendo que los veinte días concedidos para la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere esta circular, se contarán a partir de la fecha de su inserción en este periódico oficial.

Segovia, 27 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2235

CIRCULAR NÚM. 318

A partir del día 1.° de Septiembre entra en vigor nuevamente la circular número 293 de esta Jefatura de fecha 29 de Julio último, sobre comercio de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2236

CIRCULAR NÚM. 319

Apareciendo confundido por error de copia el precio de la manteca publicado en la circular núm. 305 de esta Jefatura, queda rectificada por medio de la presente, debiendo de venderse a los siguientes precios de acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Enero de 1941. (B. O. del E. núm. 5).

Manteca fundida en latas, peso bruto por neto, 10,50 kilo.

Manteca en rama, salada, 7,70 id.

Los anteriores precios contienen sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 50 céntimos kilo los de lata, y 20 céntimos kilo los de madera y cartón, excepto a los productores cotizados peso bruto por neto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2220

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Arturo Díaz Tejeiro Aurrecoechea, vecino de Madrid, calle Agustina de Aragón, número 11, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Agosto de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 53 pertenencias de una mina de silico y silicatos, cuyo expediente tiene el número 514, que tendrá por nombre «Eufemia Segunda», sita en el paraje llamado Peñarrubia término municipal de Otero de Herreros.

Designa las cincuenta y tres pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la citada Peñarrubia, donde se pondrá la 1.ª estaca; a partir de esta estaca y en dirección Este, se tomarán 200 metros, poniéndose la 2.ª estaca; de ésta y en dirección Sur, 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 100 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Sur, 500 metros, colocándose la 5.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 600 metros, colocándose la 6.ª estaca; de ésta en dirección Norte, 600 metros, colocándose la 7.ª estaca; de ésta en dirección Este, 300 metros, colocándose la 8.ª estaca; de ésta en dirección Norte, 400 metros, colocándose la 9.ª estaca y de ésta 200 metros, en dirección Este, cerrándose el perímetro en el punto de partida, comprendiendo un total de 53 pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 27 de Agosto de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.—Manuel de Landecho y Allendesalazar.

2221

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Arturo Díaz Tejeiro Aurrecoechea, vecino de Madrid, calle de Agustina de Aragón, número 11, pral., ha presentado en este Gobierno de provincia el día 11 de Agosto de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta y ocho pertenencias de una mina de silicatos, cuyo expediente tiene el número 513 que tendrá por nombre «Guadalupe», sita en el paraje llamado Arroyo Venta Herreros, término municipal de Otero de Herreros.

Designa las treinta y ocho pertenencias que solicita en esta forma:

En la carretera que partiendo de la general de San Rafael a Segovia va a Vegas de Matute y en el puente de esta carretera que salva el arroyo Venta Herreros, se tomará como punto de partida, el lado S. O. del arco de dicho puente, a partir del cual se tomarán setenta metros en dirección S., fijando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O., 100 metros, fijándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección S., 300 metros, fijándose la 3.ª estaca; de ésta 100 metros en dirección E., fijándose la 4.ª estaca; de ésta 400 metros en dirección S., fijándose la 5.ª estaca; de ésta 500 metros en dirección E., fijándose la 6.ª estaca; de ésta 700 metros en dirección N., fijándose la 7.ª estaca, y por último, de ésta en dirección O., 500 metros, quedando cerrado el perímetro en el punto de partida, comprendiendo en total treinta y ocho pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 27 de Agosto de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.—Manuel de Landecho y Allendesalazar.

2222

Escuela Elemental de Trabajo

Durante todo el mes de Septiembre, queda abierta la matrícula de ingreso en las especialidades que a continuación se detallan:

Cerrajería Artística e Industrial, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería, y Alfarería y Cerámica, con sus correspondientes clases teóricas y de dibujo en cada grupo o especialidad.

En la Secretaría de la Escuela, plaza del Salvador, número 1, pueden adquirirse los impresos y todos los datos precisos para solicitar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde, durante los días laborables de dicho mes.

Como nota de interés debe advertirse que han sido ampliados varios de sus talleres, para poder dar cabida a la excesiva matrícula hoy existente, continuando el régimen de becas como en años anteriores; siendo preferidos en igualdad de condiciones los alumnos que procedan de los pueblos de la provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL